

RESOLUCIÓN N° 057-DF-R-2022
DIRECCIÓN FINANCIERA

Asunto: PETICIÓN
Contribuyente: CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO “8 DE DICIEMBRE”
Representante Legal: ING. FABRICIO DÍAZ CEDEÑO

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución.
2. Que los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias entre facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a reclamos presentados por los sujetos pasivos.
3. Que, mediante Reglamento Interno Orgánico Estructural y Funcional del GADM del cantón Manta se determinan las funciones de la Dirección Financiera Municipal.
4. Que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. MAT-DGF-AECV-2021-001 suscrita por el Ing. Ángel Edmundo Carvajal Vallejo - DIRECTOR FINANCIERO, Artículo 1.- Delegar la Analista 6 de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta; para que, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, y regulaciones internas, pueda ejercer las siguientes actividades:
 - b) Suscribir resoluciones que solventen las solicitudes y los reclamos por prescripción de obligaciones tributarias presentadas por los sujetos pasivos; por pagos indebidos; solicitudes de pago en exceso; por compensaciones tributarias; y, peticiones y reclamos administrativos.
5. Que con fecha 11/02/2022 el CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO “8 DE DICIEMBRE”, ingresó un trámite TE110220220934, en el cual Solicita la exoneración de impuestos prediales y la tasa de seguridad del año 2022 de las siguientes claves catastrales a nombre del Club 8 de diciembre, • 1-08-32-04-000, • 1-08-32-30-000, • 1-08-37-22-000, debido a que es una institución sin fines de lucro.
6. Que dentro del respectivo plazo de prueba en el proceso administrativo de **EXONERACION DE IMPUESTO PREDIAL - TASA DE SEGURIDAD.**, se adjunta lo siguiente:
 - a) Solicitud fundamentada en hecho y derecho.
 - b) Estatutos del club social y cultural.

7. BASE LEGAL:
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Artículo 226.- Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución.

Artículo 238.- expresa: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

COOTAD.

Artículo 340.-Deberes y Atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.

Artículo 366.- Autotutela, legitimidad y ejecutoriedad. - Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de los actos administrativos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida, por considerar que se podría causar daños de difícil o imposible reparación, o perjuicios al administrado o a terceros. La suspensión se ordenará previa ponderación entre el interés público y el interés particular en conflicto.

Artículo 383.- Potestad resolutoria. - Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa. El ejercicio de la facultad de resolver en el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Artículo 500.- Reclamaciones. - La presentación, tramitación y resolución de reclamos sobre tributos municipales o distritales, se sujetará a lo dispuesto en la ley.

Artículo 501.- Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...)

Artículo 509 establece Exenciones de impuestos. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere

Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad; (...)

Artículo 520.- Predios y bienes exentos. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

c).- Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no benefician a personas o empresas privadas.

Art. 524.- El sujeto pasivo de la obligación tributaria. - El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario o poseedor del predio y, en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

CODIGO TRIBUTARIO.

Artículo 35.- Exenciones generales. - Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales.

4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Artículo 56 Se exceptúa del pago de la presente tasa bienes inmuebles cuyos Titulares sean: b) Fundaciones e Instituciones sin fines de lucro.

Artículo 67.- Facultades de la administración tributaria. - Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

El Código Tributario señala en el Artículo. 69 la Facultad resolutoria. - Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.

Art. 81.- Forma y contenido de los actos. - Todos los actos administrativos se expedirán por escrito. Además, serán debidamente motivados enunciándose las normas o principios jurídicos que se haya fundado y explicando la pertinencia de su aplicación a los fundamentos de hecho cuando resuelvan peticiones, reclamos o recursos de los sujetos pasivos de la relación tributaria, o cuando absuelvan consultas sobre inteligencia o aplicación de la ley.

Art. 85.- Notificación de los actos administrativos. Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo

a los preceptos de este Código. El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.

Art. 103.- Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria:

3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;

5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;

Art. 124.- Procedimiento de oficio. - Admitida a trámite una reclamación, la autoridad competente o el funcionario designado por ella impulsará de oficio el procedimiento, sin perjuicio de atender oportunamente las peticiones de los interesados. Al efecto se ordenará en una misma providencia la práctica de todas las diligencias de trámite que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiéndose de diligencias innecesarias. La autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente podrá designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo. Las resoluciones que tome el delegado tendrán la misma fuerza jurídica y podrán ser susceptibles de los recursos que tienen las resoluciones de la autoridad tributaria que delegó.

ORDENANZA PARA REGULAR LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN MANTA

Artículo 27.- DE LAS EXENCIONES. - Una vez establecido el tributo por Contribución Especial de Mejoras, previa resolución de la Dirección Financiera, se establecerán las exenciones en los siguientes casos:

- Proyectos municipales de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.
- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- Los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta.
- Los bienes históricos y/o patrimoniales tangibles de carácter público no causarán tributo por Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria. Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la Entidad Pública competente de que el bien constituye un monumento histórico patrimonial. No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

ORDENANZA DE VALORACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS – RURALES, Y SUS ELEMENTOS PARA DETERMINAR, ADMINISTRAR Y RECAUDAR LOS IMPUESTOS PREDIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022-2023.

Artículo 7.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES. - (...) A la Dirección Financiera, le corresponde el cobro del impuesto predial a través de la base imponible establecida; además las bajas de títulos de crédito cuando se requiera y las deducciones, rebajas y exoneraciones, en base a lo determinado en la respectiva normativa vigente.

Artículo 30.1. EXENCIONES IMPUESTO PREDIAL URBANO. - Están exentas del pago del impuesto predial urbano las siguientes propiedades: a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público; c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad; d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y, e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo 31.- PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS. - De acuerdo con lo que establece el Código Tributario los reclamos que estén debidamente motivados deberán ser presentados en la Dirección Financiera del GADM-MANTA, quien de acuerdo a la revisión de la base imponible re determinará el tributo conforme a sus competencias en caso de que así proceda.

REFORMA AL TÍTULO IV DE LA ORDENANZA GENERAL SOBRE SEGURIDAD CIUDANA DEL CANTÓN MANTA

Artículo 56.- La Tasa Anual de seguridad ciudadana y gestión se recaudará con el impuesto a los predios urbanos de acuerdo a la tabla adjunta.

Artículo 56.- se exceptúan del pago de la presente tasa los bienes inmuebles cuyos titulares sean:

- Fundaciones e instituciones sin fines de lucro.
- Centros educativos fiscales de educación básica y de bachillerato,
- Propiedades con un avalúo comercial inferior a US\$ 4.000,00

8. ANTECEDENTES:

Argumentos y Pretensión del Solicitante

Ing. Fabricio Díaz Cedeño – en calidad de Presidente del Club Social Cultural y Deportivo “8 de Diciembre”, mediante trámite TE110220220934, solicita la exoneración de impuestos prediales y tasa de seguridad del año 2022 de las claves catastrales 1-08-32-04-000, 1-08-32-30-000 y 1-08-37-22-000, debido a que son una institución sin fines de lucro.

9. ANÁLISIS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MANTA:

La Administración Tributaria luego de revisar y analizar los documentos que constan en el expediente administrativo y a la normativa legal vigente expuesta en líneas anteriores,

- De la consulta realizada dentro del sistema digital municipal, se refleja que El CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO “8 DE DICIEMBRE”, es propietaria de tres (3) bienes inmuebles signados con los códigos catastrales No. 1-08-32-04-000, 1-08-32-30-000 y 1-08-37-22-000, ubicados en la Zona Urbana del Cantón Manta. En esta solicitud el Club Social Cultural y Deportivo, solicita la exoneración del Impuesto Predial y Tasa de Seguridad ya que se encuentra enmarcado según lo señalado en el Artículo. 509 del COOTAD que establece las Exenciones de impuestos. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere el Literal c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.
- De los documentos adjuntos por el contribuyente se adjuntan los estatutos del Club Social Cultural y Deportivo “8 de diciembre”, dentro del cual en su artículo 2, señala “El Club Social y Cultural “ ocho de Diciembre” con Estatutos aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2489, publicado en el Registro Oficial Nro. 259, el 8 de Junio de 1982, es una persona jurídica, de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, se constituye al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del libro I, del código Civil Ecuatoriano y la Ley de Instituciones Públicas sin fines de lucro. (sellado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio el 05 de septiembre del 2019).
- Por todo lo anteriormente indicado el CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO “8 DE DICIEMBRE”, está exenta de la TASA DE SEGURIDAD, según Ordenanza que Reforma al Título IV de la Ordenanza sobre seguridad ciudadana del Cantón Manta vigente desde 1/01/2012, art. 56 Se exceptúa del pago de la presente tasa bienes inmuebles cuyos Titulares sean: b) Fundaciones e Instituciones sin fines de lucro.
- En lo relacionado al impuesto predial el marco legal vigente en el Cootad, señala en su artículo 509 quienes están exentas del pago de este impuesto, el CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO “8 DE DICIEMBRE”, se enmarca dentro de una Institución de Beneficencia y Asistencia Social, apegado en derecho, el contribuyente está dentro de la exención del impuesto predial.
- Así mismo una vez revisada la base de datos del sistema Manta Gis, el CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO “8 DE DICIEMBRE”, adeuda un valor total de \$ 172,16, del año 2022 correspondiente a la clave catastral 1-08-37-22-000.

1-08-37-22-000													
IMPUESTO O PREDIAL	MEJORA S 2012	MEJORA S 2013	M3JORAS 2014	MEJORA S 2015	MEJORA S 2016	MEJORA S 2017	MEJORA S 2018	MEJORA S 2019	MEJORA S 2020	MEJORA S 2021	SOLAR NO EDIFICA DO	TASA DE SEGURID AD	TOTAL
\$ 13,40	\$ 0,71	\$ 3,59	\$ 3,71	\$ 0,04	\$ 0,25	\$ 5,90	\$ 5,84	\$ 4,03	\$ 41,09	\$ 9,38	\$ 76,56	\$ 7,66	\$ 172,16

- 9.6. Una vez revisada la base de datos del sistema Manta Gis, el CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO “8 DE DICIEMBRE”, adeuda un valor total de \$ 435,1, del año 2022 correspondiente a la clave catastral 1-08-32-30-000.

1-08-32-30-000												SOLAR NO EDIFICADO	TASA DE SEGURIDAD	TOTAL
IMPUESTO PREDIAL	MEJORAS 2012	MEJORAS 2013	MEJORAS 2014	MEJORAS 2015	MEJORAS 2016	MEJORAS 2017	MEJORAS 2018	MEJORAS 2019	MEJORAS 2020	MEJORAS 2021				
102,9	4,66	24,35	25,21	0,23	162	41,13	39,83	8,3	817	28	0	77,17		435,1

- 9.7. Una vez revisada la base de datos del sistema Manta Gis, el CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO “8 DE DICIEMBRE”, adeuda un valor total de \$ 1860,49, del año 2022 correspondiente a la clave catastral 1-08-32-04-000.

1-08-32-04-000										SOLAR NO EDIFICADO	TASA DE SEGURIDAD	TOTAL
MEJORA S 2013	MEJORA S 2014	MEJORA S 2015	MEJORA S 2016	MEJORA S 2017	MEJORA S 2018	MEJORA S 2019	MEJORA S 2020	MEJORA S 2021				
\$ 60,89	\$ 63,40	\$ 0,46	\$ 3,43	\$ 87,92	\$ 78,99	\$ 27,97	\$ 258,17	\$ 110,83	\$ -	\$ 400,73		\$ 1.860,49

10. Y, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

- ACEPTAR la solicitud del contribuyente Ing. Fabricio Díaz Cedeño en calidad de presidente del CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO “8 DE DICIEMBRE”, en el cual mediante Tramite TE110220220934, en el que solicita la EXONERACION DE IMPUESTO PREDIAL - TASA DE SEGURIDAD DEL AÑO 2022, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.
- INFORMAR al contribuyente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Tributario, el GADM del Cantón Manta se encuentra facultado para disponer la compensación de oficio del valor reconocido a favor del contribuyente en la presente resolución, con obligaciones tributarias firmes, sus interés, multas o recargos, que se encuentran pendientes de pago.
- DISPONER al área de Rentas proceder con la baja de los valores generados por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y TASA DE SEGURIDAD del año 2022 de las Claves Catastrales 1-08-37-22-000, 1-08-32-30-000 y 1-08-32-04-000 a favor del CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO “8 DE DICIEMBRE”.

Clave catastral	Año	Impuesto Predial	Tasa de Seguridad	Total
1-08-37-22-000	2022	13,4	7,66	21,06

Clave catastral	Año	Impuesto Predial	Tasa de Seguridad	Total
1-08-32-30-000	2022	102,9	77,17	180,07

Clave catastral	Año	Impuesto Predial	Tasa de Seguridad	Total
1-08-32-04-000	2022	756,94	400,73	1157,67

- d) DISPONER a la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales la clasificación del CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO “8 DE DICIEMBRE”, con claves catastrales No. 1-08-37-22-000, No 1-08-32-30-000 y No 1-08-32-04-000 como INSTITUCION SIN FINES DE LUCRO, para que en los próximos años automáticamente el sistema no emita estos valores por dichos tributos los mismos que están sustentados con la base legal antes descrita.
- e) INFORMAR al contribuyente que el GADM del Cantón Manta se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en sus documentaciones y de existir un acto doloso de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación fiscal, sancionado según el art. 342 y siguientes del Código Tributario.
- f) NOTIFICAR, con el contenido de la presente Resolución al contribuyente, Ing. Fabricio Díaz Cedeño en calidad de presidente del CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO “8 DE DICIEMBRE”.
11. NOTIFIQUESE. - en la ciudad de Manta al 14/03/2022.

Ing. Ana Figueroa Intriago.

ANALISTA 6 DE RENTAS

Por delegación del Director Financiero mediante

Resolución N°MTA-DGF-AECV-2021-001-del 16 de marzo de 2021

Notificación

NOMBRES Y APELLIDOS		Revisado por:	Ana Figueroa Intriago – Analista 6 de Rentas
N°. DE CEDULA		FIRMA:	
FECHA DE RECIBIDO		Elaborado por:	
N°. DE TELEFONO		FIRMA:	
FIRMA DE RECIBIDO			